

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE FISERV COSTA RICA S.A.



REGLAMENTO DE CRÉDITO

Índice de contenidos

Contents

Capítulo 1. Disposiciones generales.....	4
Artículo 1. Objetivo del Reglamento.	4
Artículo 2. Obligaciones de los Socios.....	4
Artículo 3. De la Constitución.	4
Artículo 4. Aplicación del Reglamento de Crédito.	4
Artículo 5. Modificaciones al Reglamento de Crédito.	4
Capítulo 2. Del Comité de Crédito.	5
Artículo 6. Nombramiento del comité de crédito.....	5
Artículo 7. Integración del Comité de Crédito.	5
Artículo 8. Comité de Crédito.	5
Capítulo 3. De la Solicitud de crédito.....	6
Artículo 9. Formulario de solicitud.	6
Artículo 10. Recepción de solicitudes.....	6
Artículo 11. Solicitudes de Directivos o miembros del Comité de Crédito y Personal Administrativo. ...	7
Artículo 12. Acuerdos, rechazos y suspensión de créditos.	7
Capítulo 4. Del Sujeto de crédito y liquidación de Socios.	8
Artículo 13. Tipos de Sujeto de Crédito:.....	8
Capítulo 5. De la liquidación a Socios.	9
Artículo 14. Renuncia interna.	9
Artículo 15. Renuncia a la empresa o jubilación:.....	9
Artículo 16. Fallecimiento del Socio.....	10

Capítulo 6. De la gestión de cobro y arreglo de pago:.....	10
Artículo 17. Gestión de cobro administrativo y judicial.....	10
Artículo 18. Gestión para arreglo de pago.....	10
Capítulo 7. Cuotas de pago del sujeto de crédito	10
Artículo 19. Cuotas para Socios activos:	10
Artículo 20. Cuotas para Socios Inactivos:.....	11
Artículo 21. Cuotas para Liquidados Externos:	11
Capítulo 8. De los productos de Crédito.	11
Artículo 22. Líneas de Crédito.....	11
Artículo 23. Nuevas líneas o productos de crédito	13
Capítulo 9. De las Tasas de Interés ordinarias y moratorias.....	14
Artículo 24. Tasas fluctuantes	14
Artículo 25. Definición de la tasa.....	14
Artículo 26. Modificación de tasas a Socios inactivos o liquidados	14
Artículo 27. Morosidad y penalidades.....	15
Capítulo 10. De los requisitos del sujeto de crédito:	15
Artículo 28. Requisitos del Sujeto de crédito	15
Artículo 29. Créditos con garantías del disponible del	16
Artículo 30. Créditos con garantía fiduciaria	16
Artículo 31. Créditos con garantía prendaria	17
Artículo 32. Créditos con garantía hipotecaria.....	18
Artículo 33. Créditos Comerciales.....	20
Capítulo 11. De las Garantías.	20
Artículo 34. Descripción de garantías.....	20
Artículo 35. Aceptación de garantía	21
Artículo 36. De los topes globales para créditos.	21
Artículo 37. Pagaré	22
Artículo 38. Liberación de garantía.....	22
Artículo 39. Revisión periódica de las garantías	22
Capítulo 12. De las Pólizas	22
Artículo 40. Póliza de saldos deudores.....	22
Artículo 41. Póliza de protección de bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantía.....	23
Artículo 42. Póliza de desempleo	23

Capítulo 13. De la disponibilidad de las líneas de crédito, Montos y Plazos	23
Artículo 43. Disponibilidad de la línea	23
Artículo 44. De los topes y plazos por garantía de crédito.	24
Capítulo 14. De la Formalización y Desembolso:	25
Artículo 45. Lugar y fecha de formalización	25
Artículo 46. Depósito del desembolso.....	25
Artículo 47. Gastos relacionados.....	26
Capítulo 15. De la reserva para incobrables	26
Artículo 48. Estimación contable para incobrables:	26

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

El objetivo de este Reglamento es regular el proceso completo de otorgamiento de créditos, para estandarizar el análisis, salvaguardar la inversión de nuestros Socios y mejorar la calidad de vida del Socio con el acceso a recursos en forma ágil, con tasas de interés razonables y definidas en líneas de crédito establecidas en este documento.

Artículo 2. Obligaciones de los Socios.

Por la facilidad de adquisición de los recursos, los Socios están en la obligación de hacer buen uso del crédito mediante una buena planificación, para aprovechar las opciones ofrecidas responsablemente, cumplir con requisitos ligados al préstamo, ser constantes en el cumplimiento de sus obligaciones, reportar cualquier problema que ponga en riesgo el cumplimiento de la obligación o su garantía y asegurar que los recursos aprobados corresponden a asuntos de verdadera utilidad e importancia para una verdadera mejoría personal y familiar.

Artículo 3. De la Constitución.

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Fiserv, que en adelante se llamará Asociación, en virtud de la potestad que le confiere la Ley N° 6970 de Asociaciones Solidaristas y los Estatutos, aprueba el presente Reglamento en sustitución del que fue aprobado el día cuatro de junio de dos mil nueve, Acta #JD008-09, JD-007-14 del 24 de Julio del 2014 y sus modificaciones posteriores. Las modificaciones a este reglamento fueron ratificadas en el acta #JD019-04 del 24 de Abril del 2019, con la inclusión de los cambios aprobados del período.

Artículo 4. Aplicación del Reglamento de Crédito.

Los cambios al reglamento no serán retroactivo. Ningún artículo aquí consignado se podrá aplicar a créditos tramitados y aprobados antes de su fecha de vigencia; a excepción de acuerdos emergentes aprobados en Junta Directiva y comunicados al Socio por los medios oficiales. La fecha de vigencia del reglamento debe quedar consignada en actas de la Junta Directiva.

Artículo 5. Modificaciones al Reglamento de Crédito.

El Comité de Crédito, cuando lo considere conveniente, propondrá ante la Junta Directiva de la Asociación modificaciones a este Reglamento.

Capítulo 2. Del Comité de Crédito.

Artículo 6. Nombramiento del comité de crédito.

La Junta Directiva, luego de asumir gestiones y dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles; nombrará a los miembros del Comité de Crédito por un período igual al del Tesorero de la misma. En caso de que exista algún impedimento o atraso en el nombramiento del Comité de Crédito, la Junta Directiva asumirá temporalmente las funciones de éste.

Artículo 7. Integración del Comité de Crédito.

El Comité de Crédito estará integrado por el Administrador de la Asociación, el Tesorero y dos miembros de la Junta Directiva; adicionalmente, puede incluirse uno o más Fiscales para vigilar el proceso y conformidad de los créditos aprobados, de considerarlo así necesario.

El coordinador del comité será el Tesorero de la Junta Directiva, quien puede delegar la presidencia a otro miembro del comité. Las aprobaciones serán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del Comité tiene doble voto. En caso de ausencia prolongada o renuncia de uno de los miembros, deberá sustituirse por otro miembro que pertenezca a la Junta Directiva para la correspondiente aprobación. Cualquier cambio en la conformación del Comité, debe quedar en actas de Junta Directiva.

Artículo 8. Comité de Crédito.

El Comité de Crédito es responsable de identificar excepciones y riesgos ligados al otorgamiento de nuevos créditos; fiscalizar la salud de la cartera existente; controlar los topes de otorgamiento, topes de cartera, proponer o inactivar líneas de crédito, revisar las tasas de interés, emitir informes, proponer cambios en el reglamento, para su aprobación en sesión de Junta Directiva; y cumplir con las disposiciones en este reglamento.

El Comité de Crédito puede delegar en la figura del Administrador de la Asociación, la potestad para estudiar, aprobar o rechazar créditos cuya garantía sea el disponible del Socio, toda vez que se cumplan todas las disposiciones de este reglamento. El Comité de Crédito analizará las solicitudes rechazadas o con excepciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Son deberes del Comité de Crédito

- a. Vigilar que la solicitud de crédito cumpla con las disposiciones de este reglamento, cumpla con los plazos, tasas, montos y restricciones de las líneas activas, aprobadas por la Junta Directiva
- b. Vigilar la finalidad para la cual se solicita el crédito.
- c. Vigilar la capacidad de pago del solicitante cumple con lo establecido en este reglamento.
- d. Verificar que la Garantía ofrecida esté acorde con el monto y tipo de crédito solicitado de

- acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- e. Vigilar que se reciban las solicitudes de crédito en forma completa con todos los datos y documentos requeridos para el trámite respectivo, no debiendo tramitar solicitudes incompletas.
 - f. Vigilar que se efectúen los estudios correspondientes a las solicitudes de crédito y que éstas sean pasadas a todos los miembros del Comité, al menos 24 horas antes de la reunión.
 - g. Vigilar que se cumplan los toques por cartera. Del artículos 36, 43 y 44.
 - h. Revisar las tasas de interés de las líneas existentes, trimestralmente y elevar cualquier solicitud de cambio a la Junta Directiva para su ratificación.
 - i. Someter a aprobación de Junta Directiva las nuevas líneas de crédito o cambios a las líneas o productos existentes.
 - j. Proponer modificaciones a este reglamento para solventar las cambiantes necesidades de los Socios y mitigar riesgos.
 - k. Informar mensualmente a la Junta Directiva de los toques de cartera, los créditos revisados de las resoluciones emitidas, en el cual se incluya un detalle de la fecha de solicitud, monto, tipo de crédito, tasa de interés, plazo y fecha de aprobación.
 - l. El coordinador del Comité de Crédito deberá realizar un informe ejecutivo con los créditos tramitados durante el periodo para presentarse a la Asamblea General Ordinaria.
 - m. Revisar las líneas existentes por lo menos 1 vez al año y elevar las resoluciones a la Junta Directiva para su aprobación

Capítulo 3. De la Solicitud de crédito

Artículo 9. Formulario de solicitud.

Las solicitudes de crédito deberán efectuarse en los formularios que para tal efecto suministre ASEFISERV, ya sea por medio impreso o Solicitud en Línea. Al presentar este formulario el solicitante acepta todas las condiciones que en el mismo y en el Reglamento de Crédito vigente se establezcan. La información en la solicitud debe ser veraz, completa y debe incluir toda la información requerida para iniciar su tramitación.

Artículo 10. Recepción de solicitudes.

Las solicitudes de crédito serán recibidas todos los días laborales en el horario establecido para cada localidad. Los créditos que hayan sido aprobados serán desembolsados de acuerdo a la programación de disposición de fondos definido por la Administración.

El Comité de Crédito o delegado examinará las solicitudes de créditos en orden cronológico de recepción utilizando los medios de comunicación disponibles, para lo cual la Administración les suministrará la información necesaria para dicho análisis.

Los créditos de emergencia, se recibirán diariamente y se dará prioridad de revisión y trámite, luego de recibida la solicitud.

Artículo 11. Solicitudes de Directivos o miembros del Comité de Crédito y Personal Administrativo.

Cuando sea solicitado un crédito por un miembro de Junta Directiva, miembro del Comité de Crédito, el interesado deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión final sobre su crédito. La Administración, el Comité o el Solicitante, deberán notificar a la Junta Directiva sobre la solicitud presentada. Debe respetarse lo establecido en el **Artículo 7** de este reglamento.

Artículo 12. Acuerdos, rechazos y suspensión de créditos.

La aprobación de los créditos queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento y a las políticas, procedimientos y reglamentos conexos, los cuales serán analizados, calificados e informados a los Socios por parte del Comité de Crédito y la Administración.

a. Acuerdos

Las resoluciones del Comité de Crédito se tomarán por mayoría simple, serán registradas en una minuta donde se consignará todo lo relacionado con las resoluciones de los temas que competen a este Comité. La minuta estará a cargo del Presidente de dicho Comité.

b. Rechazo en primera instancia

El Comité de Crédito es el encargado de estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas según lo estipulado en el presente Reglamento. Debe realizar el estudio de la capacidad de pago del Socio, las Líneas de crédito activas y disponibilidad de fondos para la línea solicitada según los **Artículo 36 y Artículo 43** de este Reglamento. En caso de rechazo en primera instancia, el Comité de Crédito asesorará al Socio sobre el límite de otorgamiento, monto, plazo y garantías que este Reglamento permite.

c. Revisión en segunda instancia

Cuando el Comité de Crédito lo considere conveniente, podrá remitir la solicitud de crédito a la Junta Directiva para que ésta analice la solicitud y decida en última instancia la aprobación, modificación o rechazo de la solicitud.

d. Veracidad de los datos

Las solicitudes de crédito se reciben siguiendo la presunción de buena fe y bajo el principio de ayuda al Socio para mejorar su condición de vida; si la solicitud no cumpliera con las disposiciones de este reglamento por intención, fondo o falsedad, el Comité está en posición de rechazar el la solicitud sin ninguna responsabilidad para ASEFISERV.

e. Incumplimiento de compromisos

Al Socio que como deudor de ASEFISERV incumpla compromisos estipulados en forma particular y explícita en este reglamento para alguna operación de crédito recibida, se le suspenderá toda

aprobación de nuevos créditos por un período de seis meses a partir de la fecha del incumplimiento. Refiérase al **Capítulo 6**. Gestión de cobro y arreglo de pago.

Capítulo 4. Del Sujeto de crédito y liquidación de Socios.

Todo miembro activo de ASEFISERV tiene derecho a presentar solicitudes de crédito, cuya aprobación está sujeta a los lineamientos de este reglamento.

Artículo 13. Tipos de Sujeto de Crédito:

a. Socio Activo

Es sujeto de crédito, para todas las líneas disponibles según lo establecido en este reglamento; la persona que haya cumplido los requisitos de afiliación, haya cumplido con la primeras 3 cuotas de Aporte Obrero aplicadas, esto aplica también para Socio Inactivo que ha liquidado su Aporte Obrero y reingresa como Socio Activo. Todo solicitante debe estar al día en sus créditos en la Asociación, para ser sujeto de crédito.

b. Socio Activo con incapacidad, probada insolvencia.

Socio activo que presenta una incapacidad prolongada de la CCSS o INS o por demostrada insolvencia económica y por petición del Socio, se puede optar por la suspensión del pago de cuotas de sus créditos vigentes, bajo las siguientes condiciones:

- a. En el caso de incapacidades temporales continuas de uno a seis meses, el Socio podrá solicitar un arreglo de pago hasta que se normalice la situación de morosidad del préstamo. En caso de créditos regidos por escritura, se debe modificar la misma para reflejar la posible extensión del plazo y readecuación de cuota, en caso que aplique. Los gastos deben correr por cuenta del Socio. Estos gastos pueden ser financiados en caso de ser necesario. El arreglo de pago consiste en la suspensión temporal del pago de las cuotas de sus créditos, incluyendo intereses moratorios. Se excluye los intereses corrientes y las primas de seguros, los cuales seguirán acumulándose en la operación hasta que el Socio se reintegre de nuevo a su trabajo. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente y su aprobación por parte del Comité de Crédito.
- b. En los casos de enfermedades, impedimentos físicos o mentales que inhabiliten al Socio para trabajar normalmente por períodos mayores a 6 meses se podrá suspender temporalmente el cobro de las cuotas de sus créditos. Los intereses moratorios e intereses corrientes del periodo de incapacidad se exoneran del cobro hasta que el Socio se reintegre de nuevo a su trabajo. En caso de créditos regidos por escritura, se debe modificar la misma para reflejar la posible extensión del plazo y los gastos deben correr por cuenta del Socio. Estos gastos pueden ser financiados en caso de ser necesario.

- c. En los casos en que se declare una incapacidad total y permanente, y a solicitud del socio, podrá solicitar la aplicación de las pólizas o seguros para la cancelación de las operaciones de crédito correspondientes. En caso de saldo insoluto, éste debe ser cubierto por los ahorros y aportes a nombre del Socio.

c. Socio Inactivo por renuncia interna

Socios que renuncian a ASEFISERV, pero siguen como empleados de la empresa; no son sujetos de crédito para ninguna de las líneas vigentes. El cobro de obligaciones pendientes se especifica en el **Artículo 14** de este reglamento.

d. Ex-Socio por liquidación

Socios que se liquidan de ASEFISERV y dejan de ser empleados de la empresa; no son sujetos de nuevos créditos con excepción de la formalización de crédito por saldos insolutos. El cobro de obligaciones pendientes se especifica en el **Artículo 15** de este reglamento.

Capítulo 5. De la liquidación a Socios.

Artículo 14. Renuncia interna.

El Socio que voluntariamente solicite la desafiliación debe cancelar todas las operaciones pendientes con ASEFISERV, debe presentar su solicitud por escrito, de acuerdo a los Estatutos y al reglamento de ahorros vigente.

Si un Socio con créditos activos, solicita la desafiliación de acuerdo el Artículo 20 de la Ley N° 6970, que regula a las Asociaciones Solidaristas, se aplicará el Aporte Obrero a la cancelación de los créditos. Si quedara alguna suma al descubierto, se le aplicará cualquier otra suma acreditada a nombre del Socio para cancelar dicho monto.

Si quedara algún saldo insoluto, se aplicaría la siguiente interpretación al Artículo 15 de la ley de Asociaciones Solidaristas: No podemos negarle la desafiliación a Socios que hayan cumplido con todos los compromisos con la Asociación. Se interpreta "compromisos" como créditos y saldos adeudados. En casos especiales, el Comité de Crédito o sus delegados pueden elevar a la Junta Directiva las siguientes solicitudes para aprobación:

- a. Liquidación de Aporte Obrero, Ahorro Voluntario o Productos de Ahorro para liquidar o amortizar a sus créditos, sin una desafiliación.
- b. Formalización de crédito sobre saldos insolutos de acuerdo al **Artículo 18 y 26** de este Reglamento.

Artículo 15. Renuncia a la empresa o jubilación:

En aquellos casos en que el Socio deje de laborar para Fiserv, de su liquidación final se le reducirán de sus Aportes y Ahorros, el monto correspondiente al saldo de sus créditos, aunque la garantía sea una

prenda o hipoteca; también se aplicará previa presentación de los documentos pertinentes, a quienes se les podrán mantener cualquier Aporte adicional que el Socio endose a la Asociación como forma de pago. Si todavía quedaran sin saldar obligaciones con ASEFISERV, se aplicará los cambios de tasa de interés especificados en el **Artículo 26** de este reglamento. Se exime de cambios en las tasas de interés a las personas que se pensionan por invalidez o vejez, las mismas condiciones de sus créditos no cancelados al momento de su jubilación.

Artículo 16. Fallecimiento del Socio.

En caso de fallecimiento del Socio, sus saldos de sus créditos serán indemnizados por las pólizas vigentes; en segunda instancia, por los Aportes y Ahorros acreditados a nombre del Socio y de existir todavía saldos insolutos, deberá asumirla cualquier otra garantía ofrecida.

Durante el proceso de liquidación, ASEFISERV deberá suspender el cobro de las cuotas de sus créditos, incluyendo intereses corrientes y moratorios. De existir un beneficiario, será informado de los Aportes y Ahorros correspondientes y de los trámites de reclamo. Este proceso tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Capítulo 6. De la gestión de cobro y arreglo de pago:

Artículo 17. Gestión de cobro administrativo y judicial.

La Junta Directiva establecerá los procedimientos necesarios para la gestión de cobro administrativo y judicial aplicables a la recuperación oportuna de los saldos adeudados por los deudores. Los costos relacionados con el proceso de cobro deberán ser pagados por los deudores que entren en dicho trámite.

Artículo 18. Gestión para arreglo de pago

El Comité de Crédito podrá negociar un arreglo de pago, readecuación de intereses, plazo o cuota, cambio de fiador o cualquier otro movimiento con operaciones formalizadas, en aquellos casos que considere oportuno tomando en cuenta los intereses de ASEFISERV y la situación particular que se analice. Para este tipo de gestión el Socio deberá firmar los documentos necesarios para respaldar el cambio y asumir los gastos legales en los que se incurra para realizar los cambios correspondientes. Este arreglo debe ser notificado a la Junta Directiva y Fiscalía.

Capítulo 7. Cuotas de pago del sujeto de crédito

Artículo 19. Cuotas para Socios activos:

Serán mensuales, deducidas del salario del Socio a partir del otorgamiento del crédito y hasta su cancelación. Las cuotas de pago de los créditos serán deducidas por planilla en forma periódica, aun cuando el deudor renuncie a la Asociación y siga siendo empleado de Fiserv. La Asociación le suministrará a Fiserv C.R. S.A. el monto correspondiente de las deducciones

Artículo 20. Cuotas para Socios Inactivos:

Se procederá de acuerdo al **Artículo 14, 15, 18, 19 y 26** de este reglamento. Las cuotas serán mensuales, deducidas del salario del Socio a partir del otorgamiento del crédito y hasta su cancelación.

Artículo 21. Cuotas para Liquidados Externos:

Serán mensuales y consecutivas de acuerdo a lo pactado en el contrato de crédito. El deudor deberá realizar el pago de sus cuotas por medio de transferencia electrónica a las cuentas establecidas para este fin y presentar el comprobante en nuestras oficinas personalmente o por vía electrónica. El ex Socio autoriza la solicitud de actualización de datos personales cuando ASEFISERV lo considere necesario.

Capítulo 8. De los productos de Crédito.

Artículo 22. Líneas de Crédito

Existirán las siguientes Líneas de Crédito, clasificados según el plan de inversión, el Comité de Crédito puede crear productos adicionales bajo las características de estas Líneas:

a. Línea Personal con garantía del ahorro disponible del Socio: Pueden ser otorgados en colones o dólares dependiendo del aporte o ahorro en garantía.

De la que actualmente se desglosan estos productos:

- **Personal:** Aquellos cuyo plan de inversión queda a discreción del Socio.
- **Estudio:** Los que tienen fines de pago de matrícula, cursos, libros, útiles y equipos en general, destinados únicamente al beneficio del Socio y familiares directos. Como requisito especial, la persona debe presentar factura proforma sobre los costos relacionados a los rubros anteriores o en su defecto un comprobante de pago, dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, en aquellos casos donde el solicitante pagó anticipadamente el servicio. Dentro de los 30 días naturales posterior al desembolso, deberá presentar los comprobantes finales del pago realizado. En caso de no suministrarlos el crédito se reclasificará de manera automática como préstamo personal.
- **Médico:** Los destinados a mantener o mejorar la salud de los Socios y sus familiares directos. Como requisito especial, la persona debe presentar factura proforma sobre los costos de los servicios médicos o factura cancelada dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, en aquellos casos donde el solicitante pagó anticipadamente, financiándose temporalmente.
- **Ferías:** Los destinados a la adquisición de artículos y servicios ofrecidos durante ferias que la Asociación promueva para fechas específicas como día de la Madre o Padre, Navidad, etc.
- **Vivienda** con garantía del disponible del Socio: Los destinados a suplir cualquier necesidad de vivienda como compra de lote o casa, compra de paquetes funerarios o lote en cementerio, construcción, remodelación, reparación, cancelación de hipotecas o gastos relacionados con soluciones de vivienda. La garantía de esta línea de crédito son los ahorros

del Socio.

- **Vehículo:** Aquellos que tienen como ayudar al Socio para la adquisición de un vehículo, motocicleta o la cancelación de gravámenes que pesen sobre el mismo. La garantía de esta línea es el saldo del disponible del Socio.
- **De temporada:** Líneas temporales o de oportunidad, que tienen una estacionalidad definida y puede incluir: marchamos, navideño, turismo, alquiler de vehículo etc. El objetivo es brindar una tasa preferencial a los Socios para este tipo de créditos diferenciada de la línea personal.
- **Seguros:** Destinados al pago de las primas sobre los seguros de los bienes cuyo dueño registral es el Socio o alguno de sus familiares directos, en su totalidad o en algún porcentaje. Dentro de los familiares directos se incluye: cónyuge, hijos, padres y hermanos, para gozar el beneficio de pólizas colectivas o planes familiares que ofrecen los entes aseguradores.
- **Plan de Compra de Acciones (ESPP):** Línea para financiamiento de compra de acciones. El plazo para su liquidación será de 3 meses de acuerdo con el ciclo de adjudicación de acciones del programa de ESPP. De no ser cancelado en ese momento rigen las condiciones del préstamo personal, inciso a), de este artículo.

b. Línea Ayuda al Socio con garantía del ahorro disponible del Socio. Pueden ser otorgados en colones o dólares dependiendo del aporte o ahorro en garantía.

- **Emergencia:** Aquellos en que medie algún imprevisto; tal como: robo, catástrofe, incendio, muerte de familiar, etc., que afecte a los Socios o sus familiares directos. Como requisito especial, la persona debe presentar factura proforma sobre los costos anteriormente mencionados o factura cancelada dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, en aquellos casos donde el solicitante pagó anticipadamente, financiándose temporalmente.
- **Refinanciamiento y refundición:** Destinados para consolidar los compromisos del Socio en un solo crédito, como ayuda para reducir la cuota mensual de sus créditos. Solo puede existir un crédito de por Socio. Este producto tiene tasa diferenciada y cobro de comisiones.
- **Crediyuda:** Esta línea de crédito será destinada a Socios que están pasando por una situación de necesidad extrema que pueda ser comprobada, y que necesiten disponer de dinero para solventar necesidades básicas de techo o alimentación. Entre estas necesidades se citan: compra de comida, pago de alquiler de vivienda, pago de cuota bancaria sobre préstamo hipotecario externo de la casa donde habita el Socio. El Comité de Crédito hará de conocimiento a la Junta Directiva sobre el caso en particular y será ésta quien tendrá la potestad de aprobar o no, por mayoría simple, este tipo de crédito a un Socio, previo análisis de las pruebas que permitan comprobar la necesidad del caso. La tasa de interés para esta línea de crédito será la más baja posible, pues su objetivo es que los Socios puedan tener acceso a su disponible para solventar una necesidad extrema, al costo financiero más bajo posible, mismo que no será inferior a la Tasa Básica Pasiva fijada por el Banco Central.

c. Línea Personal con garantía prendaria: Aquellos que tienen como fin la adquisición de un vehículo, motocicleta o la cancelación de gravámenes que pesen sobre el mismo. La garantía de esta línea es prendaria sobre el vehículo a adquirir con el préstamo.

d. Línea Personal con garantía hipotecaria: Los destinados a suplir cualquier necesidad de vivienda como compra de lote o casa, construcción, remodelación, reparación, cancelación de otras hipotecas o gastos relacionados con soluciones de vivienda. La garantía de esta línea de crédito es hipotecaria.

e. Línea Personal con garantía fiduciaria: aquellos cuyo plan de inversión queda a discreción

del Socio. El monto a prestar sobrepasa el disponible de ahorros del Socio y se ofrece una garantía fiduciaria de otro Socio.

f. **Línea Personal sin garantía de una cuota:** aquellos créditos de una cuota, con cobro de comisiones en lugar de tasa. Son créditos ligados a una promesa de pago del Socio y relacionados a convenios o beneficios con Fiserv de Costa Rica; por ejemplo: servicio de soda para todos los empleados de Fiserv, Servicio de busetas, Salario o ahorro fijo y garantías sociales.

- **Servicio de Soda:** Las compras de la soda se cobran con deducción de salario a final de mes. El beneficio se extiende a todos los empleados de Fiserv y se ofrece sólo en las localidades donde la Asociación maneja la administración del servicio de alimentación o convenios para el servicio de alimentación. El Socio debe solicitar su código de barras a la Administración para participar de este beneficio.
- **Autovale o Adelanto de salario:** El Socio puede solicitar hasta un 50% del importe neto que aparece en el comprobante de pago de la segunda quincena, del mes anterior. Requisitos:
 - i. La solicitud debe hacerse por escrito.
 - ii. El Socio debe presentar el comprobante de pago de la segunda quincena del mes anterior.
 - iii. El Socio debe autorizar la deducción de planilla
 - iv. El Socio tiene un límite de endeudamiento descrito en el **Artículo 28**, de hasta un 75% del salario neto incluyendo todo los créditos a su nombre.

Plazo:

 - i. El crédito debe ser cancelado en su totalidad en la segunda quincena del mes siguiente con deducción de salario.

Tasa:

 - i. Este crédito cobra comisión de desembolso en lugar de tasa de interés anual.

Garantía:

 - i. Compromiso de pago del Socio y autorización de deducción de planilla.

g. **Línea para Créditos comerciales:** La Administración puede solicitar habilitar una línea de crédito para alguno de los Socios comerciales de la Asociación, previa identificación de oportunidad de negocio en beneficio de la Asociación. Quedará a criterio del Comité de Crédito la aprobación o no de dicha línea de crédito, el cual debe ser ratificado por la Junta Directiva. Se debe analizar el nivel de riesgo y la capacidad de recuperación del dinero financiado. La Administración debe hacer firmar un pagaré al Socio comercial que permita la recuperación de los fondos prestados sobre una garantía líquida existente. La tasa de interés de este tipo de préstamo será mayor a la establecida para las líneas de crédito personal más alta vigentes a la fecha de constitución.

h. **Línea de crédito a Socio Liquidado.** Los Socios que soliciten renuncia interna o externa y los ahorros no cubrieran el saldo de los créditos, conservaran los montos y plazos de la línea original, pero sin los beneficios de tasa preferencial de Socio.

Artículo 23. Nuevas líneas o productos de crédito

El Comité de Crédito someterá a aprobación de la Junta Directiva la creación de las líneas de crédito o productos bajo las líneas de crédito existentes cuando las considere oportunas. La creación de productos bajo líneas existentes no requiere inclusión en el reglamento, ya que se rigen por las condiciones de la Línea. Toda modificación a una línea de crédito o producto debe ser notificada y aprobada por la Junta Directiva previo a su lanzamiento.

Capítulo 9. De las Tasas de Interés ordinarias y moratorias

Artículo 24. Tasas fluctuantes

- a. Las tasas de interés de todas las líneas de crédito son fluctuantes.
- b. Las tasas de interés serán revisadas al menos cada 3 meses por el Comité de Crédito y notificará a la Junta Directiva de cambios requeridos en las tasas actuales de las líneas y productos.
- c. La revisión de la tasa de interés considera tanto la tasa básica pasiva, tasas activas de la Banca Estatal y Entidades no bancarias publicadas en el sitio web de Banco Central de Costa Rica y los gastos de la Asociación.
- d. La Junta Directiva puede solicitar revisiones de tasa adicionales o solicitar los estudios realizados, cuando lo considere conveniente o cuando las condiciones del mercado así lo requieran.
- e. Cada vez que exista un cambio en las tasas de interés, la Administración deberá comunicar por escrito a los Socios, Socios Inactivos con créditos y Ex-Socios que mantienen operaciones de crédito activas con ASEFISERV las nuevas tasas de interés por línea de crédito, en un plazo máximo de 8 días naturales posterior a la fijación de las nuevas tasas. La fijación de nuevas tasas debe darse en las primeras dos semanas del mes, con el fin de que la administración tenga el tiempo suficiente para hacer los cambios en el sistema informático, realizar las comunicaciones correspondientes, y enviar al patrono los nuevos montos de retención para la siguiente planilla.

Artículo 25. Definición de la tasa

Las tasas de interés serán definidas inicialmente por la Junta Directiva de acuerdo las Líneas de crédito y el Comité de Crédito será el encargado de hacer las revisiones y elevar las nuevas propuestas al Junta Directiva.

En caso de cambios en las tasas de interés, estos no serán retroactivos al pago de cuotas anteriores a la fecha de aprobación de los cambios. Estos cambios aplicarán de igual forma para los créditos nuevos como para los vigentes.

Artículo 26. Modificación de tasas a Socios inactivos o liquidados

Los Socios Inactivos o liquidados que tengan créditos activos con saldos insolutos, deberán entrar en un proceso de negociación de los saldos de sus créditos, en caso necesario se modificarán las condiciones del crédito, los gastos legales relacionados se incluirán en la negociación. Si se trata de un Socio Inactivo, debe entregar una autorización de deducción de salario para continuar con la deducción de las cuotas. En caso de una liquidación se le proporcionará las fechas, el procedimiento y las cuentas bancarias a las que puede realizar sus pagos. Los cambios a las tasas de interés, de acuerdo a la garantía, se harán en base a las establecidas por el Banco Popular con un máximo de 15 puntos porcentuales por encima de la tasa definida por ASEFISERV en el crédito vigente. Las nuevas tasas de interés indicadas se aplicarán a partir de la próxima cuota luego de la desafiliación del Socio.

Artículo 27. Morosidad y penalidades

Los créditos que entren en moratoria de pago serán cargados con intereses moratorios sobre el importe de las cuotas no pagadas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 498 del Código de Comercio, no podrán ser superiores a un 30 por ciento sobre la tasa pactada para los intereses corrientes. Dicho cargo se calculará y acumulará mensualmente hasta que el préstamo regrese a su condición de normalidad, pero en ningún caso dichos intereses se agregarán al saldo principal del préstamo, sino que deberán ser pagados por el deudor al momento de poner al día su préstamo, o bien cuando se ejecute la garantía que respalda el mismo.

Además de los intereses moratorios, los créditos en mora podrán ser cargados con comisiones que definirá la Junta Directiva y que correspondan a gestiones propias de la recuperación de los montos adeudados.

Los Socios que entren en morosidad no son sujetos de crédito de acuerdo al **Artículo 13** de este reglamento.

Cuando un Socio Activo con re-afiliación, al convertir sus créditos a las condiciones de Socio Activo, cuente con cuotas con morosidad, la deducción salarial será ajustada para cubrir los saldos en mora, intereses moratorios y penalidades en un plazo de 3 a 6 meses sin moratoria adicional, según el arreglo de pago.

Capítulo 10. De los requisitos del sujeto de crédito:

Artículo 28. Requisitos del Sujeto de crédito

El Comité de Crédito tiene la potestad de solicitar información adicional a la listada en este capítulo, para tomar la decisión del otorgamiento o rechazo del crédito. Todos los créditos independientemente de su garantía deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Condición de Socio Activo.
- b. El Socio Activo debe cumplir con el formulario de solicitud del **Artículo 9** de este reglamento.
- c. En el Comprobante de Salario del último mes, quien debe contener el rubro de deducción para la Asociación ya que sólo pueden aceptarse solicitudes de crédito para los Socios Activos. Si el Socio estuvo inactivo, tiene que reinscribir las obligaciones pendientes con las condiciones de Socio Activo, debe estar al día en el pago de esas obligaciones y debe esperar a que en su comprobante de pago muestre la primera deducción de salario para la Asociación.
- d. Nivel de endeudamiento: La cuota de todas las obligaciones pendientes, excepto los créditos de una cuota; no excede el 40% del Salario Neto. Para los productos bajo la línea de cuota única como, Adelanto de Salario, el pago no debe exceder el 75% del salario neto Entendiéndose como salario neto, el salario registrado en el comprobante de salario, sin incluir horas extra o bonificaciones o regalías; al cual se restan todas las deducciones: embargos, pensiones alimentarias, CCSS, Impuesto sobre la Renta, planes de pensión complementaria y cualquier otra deducción identificada como permanente que no sean destinados a la

Asociación; por último, se resta las cuotas de los créditos solicitados más esta nueva solicitud; el monto resultante no debe exceder el 40% o el 75% de acuerdo a la línea de crédito.

- e. Necesidad demostrada por el Socio. El Socio debe asegurar que el destino del crédito corresponde a asuntos de utilidad e importancia para una verdadera mejoría personal y/o familiar. Se puede solicitar un comprobante del uso de los fondos, para las Líneas de crédito que lo exijan en el **Artículo 22** de este reglamento.
- f. Copia de la cedula de identidad, de no estar actualizada en el expediente.
- g. No tener fianzas internas sobre créditos en mora.
- h. Leer y aprobar el formulario de Aceptación de condiciones.
- i. Aceptar la deducción de salario para el cobro de las cuotas del crédito

Artículo 29. Créditos con garantías del disponible del Socio

Entiéndase por Disponible del Socio como los montos en custodia a nombre del Socio que se detallan a continuación.

- a. Aporte Obrero (AO), porcentaje de ahorro aprobado en Junta Directiva para deducción de salario mensual del Socio.
- b. Ahorro Extraordinario (AE) o voluntario
Los productos de Ahorros con vencimiento fijo estipulados en el reglamento de crédito (como navideño, escolar, etc.) están excluidos del Disponible del Socio para créditos.
- c. Capitalización de Excedentes (CE), porcentaje de las utilidades del año anterior que se reinvierten en la asociación y se reconocer como aporte del Socio.
- d. Aporte Patronal (AP) monto equivalente al Ahorro Patronal en custodia, es un valor de referencia que indica el riesgo máximo que el Comité de Crédito está dispuesta a otorgar en crédito por encima del Aporte Obrero.

Cuando un Socio Activo presenta una renuncia interna, el Aporte Patronal cambia de nombre a Custodia de Ahorro Patronal. Por lo que en caso de re afiliación, este monto no se tomará en cuenta para créditos. El equivalente cuotas de Aporte Patronal recibidas después de la re afiliación si se toman en cuenta como disponible para créditos.

Artículo 30. Créditos con garantía fiduciaria

Solicitud de crédito que tiene la característica de no poder ser cubierta por los ahorros personales del solicitante, por lo que se solicita que un Socio Activo respalde, con su disponible para crédito, la porción del crédito no cubierta por el deudor.

Para créditos con garantía fiduciaria, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. El Socio solicitante deberá tener al menos seis meses de estar afiliado a ASEFISERV en forma continua.
- b. El solicitante solo puede tener un crédito fiduciario, como deudor o como fiador.
- c. Solamente se permite un fiador por solicitud.
- d. El fiador debe ser un Socio Activo.
- e. El fiador deberán tener al menos un año de estar afiliados a ASEFISERV en forma continua a la fecha de la solicitud.
- c. El fiador sólo puede tener un crédito fiduciario, como deudor o como fiador.
- h. Únicamente el aporte obrero de la persona que funge como fiador será la garantía del crédito solicitado. Por tanto, el Comité de Crédito no podrá aprobar un crédito fiduciario por un monto

mayor a esta garantía.

- i. En el caso de que el crédito se apruebe y el solicitante deje de pagarlo, el fiador autoriza explícitamente en el documento de aval de fianza a que las cuotas del crédito sean rebajadas inmediatamente de su salario.
- j. En caso de que el fiador deje de ser miembro de ASEFISERV por cualquier motivo, se podrá dar cualquiera de las siguientes dos situaciones
 - (i) ASEFISERV retendrá de la liquidación del fiador el saldo adeudado a la fecha y que no sea cubierto por los ahorros del deudor. Ante este escenario, los ahorros del deudor serán considerados a partir de este acontecimiento, garantía del préstamo que solicitó.
 - (ii) El deudor podrá solicitar un cambio de fiador que reúna los mismos requisitos del actual y sea aprobado por el Comité de Crédito.
- k. En el caso de que el deudor o fiador deje de ser miembro de ASEFISERV, por cualquier motivo, ASEFISERV dará por vencida la obligación y procederá a retener de su liquidación el saldo adeudado a la fecha. En el caso en que la liquidación no sea suficiente para cancelar la deuda, buscará que el deudor cancele la deuda por sus propios medios y en su totalidad, en un sólo pago, dando como plazo máximo un mes posterior a la retención de la liquidación. En el caso de que la deuda no sea saldada por completo, ASEFISERV procederá a rebajar las cuotas pendientes y las futuras del salario del fiador hasta cancelar la suma adeudada.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- a. Copia de la cedula del fiador.
- b. Comprobante de salario del fiador. El salario de ambos no debe tener embargos.
- c. Solicitud no excede el nivel de endeudamiento de fiador y el solicitante.
- d. Firma del pagaré por el monto total del crédito por parte del deudor.
- e. Firma de aval de fianza por parte del fiador de la operación.

Artículo 31. Créditos con garantía prendaria

Para créditos con garantía prendaria, el Socio solicitante debe tener al menos un año de estar afiliado a ASEFISERV en forma continua a la fecha de su solicitud y presentar:

- a. Datos de localización, dirección, números telefónicos y copia de recibo público para verificar la dirección.
- b. Formulario de solicitud de crédito que debe incluir el propósito de la solicitud.
- c. El salario no debe tener embargos, sin embargo, el Comité de Crédito podrá analizar una situación de embargo donde el objetivo del crédito sea la cancelación del mismo.
- d. Estudio de récord crediticio externo.
- e. Certificación literal del Registro de la Propiedad, en caso de que el vehículo ya se encuentre inscrito, que permita verificar que el mismo se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, a menos que el objeto del crédito sea cancelar el gravamen que consta en el Registro.
- f. En caso de vehículo nuevo, factura proforma otorgada por la agencia distribuidora.
- g. En caso de vehículo usado, se requiere un avalúo que compruebe el estado y valor actual de mercado, y que permita verificar que los derechos de circulación y revisión técnica vehicular se encuentran al día.
- h. No tener fianzas o deudas que estén en mora con ASEFISERV o entidad financiera externa.

- i. No podrán brindarse como garantía prendaria vehículos cuya antigüedad sea mayor a 7 asociado años y motocicletas cuya antigüedad sea mayor a 4 años, con respecto a la fecha de la solicitud del crédito. Según el artículo 44 de este reglamento.

Artículo 32. Créditos con garantía hipotecaria

Para los créditos con garantía hipotecaria, el Socio solicitante debe tener al menos un año de estar afiliados a ASEFISERV en forma continua a la fecha de su solicitud. Para solicitar un crédito de este tipo, el Socio deberá presentar los documentos apropiados al tipo de operación que realice. Se otorgará un plazo máximo de 45 días hábiles para la presentación de todos los documentos. Los requisitos son:

- a. Datos de localización, dirección, números telefónicos y copia de recibo público para verificar la dirección.
- b. El salario no debe tener embargos, sin embargo, el Comité de Crédito podrá analizar una situación de embargo donde el objetivo del crédito sea la cancelación del mismo.
- c. Nota dirigida a la Administración que describa el propósito de crédito.
- d. Estudio de récord crediticio externo.
- e. No tener fianzas o deudas que estén en mora con ASEFISERV o entidad financiera externa.
- f. El bien dado en garantía debe quedar inscrito a nombre del Socio, su cónyuge, padre o madre. En caso de que el propietario no sea el Socio, el propietario registral deberá autorizar brindar el bien en garantía hipotecaria y limitar que el bien no pueda ser gravado con hipotecas posteriores durante la vigencia de la operación crediticia con ASEFISERV.
- g. Constancia de que los impuestos territoriales y municipales están al día.
- h. Cumple con el nivel de endeudamiento
- i. Plano catastrado con el Visado Municipal.
- j. Avalúo de la propiedad brindada en garantía por parte del profesional designado por la asociación.
- k. Estudio registral de la propiedad con no más de un mes de emitida que evidencie anotaciones o gravámenes a la propiedad. Toda propiedad con gravamen de localizaciónde derechos o rectificación de medida, no calificará para un crédito
- l. Presentar la certificación de uso de suelos de la propiedad que se dará en garantía emitida por la Municipalidad.
- m. Presentar toda la documentación requerida según el destino del crédito.

A continuación se describen los requisitos específicos según el destino de los fondos especificados por el solicitante

Compra de vivienda o lote:

- a. Opción de compra-venta. Si aplica.
- b. Copia de la cédula del vendedor.
- c. En caso que el vendedor sea una sociedad, deberá aportar una copia de personería jurídica.

Construcción, reparación y remodelación de vivienda:

- a. En caso de que el monto solicitado sea mayor a 5 millones de colones, se debe presentar un presupuesto detallado de materiales y mano de obra firmado por profesional inscrito en el colegio respectivo. En caso de que el monto sea menor, se puede presentar factura proforma

- de consumo de los gastos por incurrir con menos de un mes de emitida.
- b. Permisos municipales de construcción aprobados, cuando aplique.
 - c. Planos constructivos firmados por profesional inscrito en el Colegio respectivo y aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, cuando aplique.
 - d. Póliza de Riesgos de Trabajo para los empleados en caso de construcción de vivienda.
 - e. Si el bien dado en garantía es una casa de habitación, la misma deberá estar cubierta por una póliza contra incendio y terremoto con un valor real de la propiedad y endosada a favor de la Asociación. La prima de dicha póliza se financiará dentro del otorgamiento del préstamo y los pagos posteriores corren por cuenta del solicitante del crédito para lo cual ASEFISERV realizará una deducción de planilla de acuerdo a la frecuencia de pago del Socio.
 - f. ASEFISERV designará un inspector que se encargará de aprobar el presupuesto presentado y estimará una fecha de inicio y fecha de finalización de la obra, tomando en cuenta la dimensión de la misma y factores que generen atraso como las condiciones climatológicas durante el período de construcción.
 - g. El plazo para la constitución de la hipoteca iniciará un mes después de la fecha de finalización de la obra, de acuerdo al tiempo estimado de duración por parte del inspector. La primera cuota deberá pagarse un mes después de la fecha de finalización de la obra.
 - h. Aprobado el crédito, ASEFISERV designará un arquitecto o ingeniero para realizar la inspección de la obra, verificar su avance y autorizar los desembolsos. El primer desembolso del 40% se girará cuando se formalice el crédito ante el notario. El inspector designado hará un informe detallando el avance de obras que debe alcanzarse con este primer desembolso. Si el monto del crédito es inferior al presupuesto de la obra, el Socio deberá aportar la diferencia como inversión inicial y comenzar el proceso de construcción con este dinero, como requisito para que ASEFISERV gire el primer desembolso del 40%. El inspector determinará el avance necesario con la primera inversión por parte del Socio, antes de realizar el primer desembolso. El segundo desembolso será por el 30% y el último desembolso será por el restante 30%, ambos desembolsos previa presentación del informe escrito del inspector, donde éste autoriza el giro del dinero, de acuerdo al avance logrado. El inspector detallará en sus informes las obras que deben realizarse con cada desembolso para efectos de la verificación posterior de la inversión del crédito. Los porcentajes a girar pueden variar de acuerdo a la recomendación brindada por el inspector en sus informes de avance de la obra. Los desembolsos serán tramitados cuando el informe del inspector así lo ordena. Los intereses corrientes acumulados durante el período de construcción se rebajarán en cada desembolso efectuado. El inspector hará una última visita para verificar la adecuada inversión del crédito, la finalización y la recepción satisfactoria de la obra. El costo de toda la inspección corre por cuenta del deudor y será rebajado del monto aprobado del crédito en el último desembolso.
 - i. En el caso de que la obra sufra un atraso que se traslape con la fecha de constitución de la hipoteca, el deudor deberá incurrir en un gasto notarial para modificar las fechas de la constitución de la hipoteca, de tal manera que la primera cuota sea cobrada un mes después a la fecha de finalización de la obra. Este cobro será deducido del salario del Socio.
 - j. Si durante la última visita el inspector evidencia en su informe que la obra no se concluyó según lo esperado, se dará un período de gracia de 3 meses para finalizar la obra de conformidad. Esta última visita posterior a los tres meses por parte del inspector debe ser pagada por el deudor y será retenida del pago de planilla. En el caso de que la obra no sea finalizada en este plazo, la Junta Directiva analizará el caso y decidirá si da por vencida la obligación y se exige el pago total del préstamo o bien reclasifica el crédito a una línea personal hipotecaria, lo cual aumentaría la tasa de interés.

Compra de saldo de créditos de vivienda o derechos registrales:

- a. Certificación proyectada a un mes emitida por la entidad acreedora, para efectos del desembolso y el levantamiento de la hipoteca. El abogado de ASEFISERV realizará las gestiones pertinentes y los gastos legales deberán ser asumidos por el Socio.
- b. El costo de certificaciones de cheques solicitados por las instituciones a la cual ASEFISERV debe girar el cheque deberá ser cubierto por el Socio antes de su emisión.
- c. Si el bien dado en garantía es una casa de habitación, la misma deberá estar cubierta por una póliza contra incendio y terremoto con un valor real de la propiedad y endosada a favor de la Asociación. La prima de dicha póliza se financiara dentro del otorgamiento del préstamo y los pago posteriores corren por cuenta del solicitante del crédito para lo cual ASEFISERV realizará una deducción de acuerdo a la frecuencia de pago del Socio.

Artículo 33. Créditos Comerciales

Son requisitos de esta línea de créditos los siguientes:

- a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- b. Certificación de personería jurídica emitida con no más de tres meses de vigencia.
- c. Datos de localización, dirección, números telefónicos y copia de recibo público para verificar la dirección.
- d. Firmar permiso de solicitud de récord crediticio externo.
- e. Presentación del caso de negocio por escrito, por parte de la Administración de ASEFISERV ante los miembros del Comité de Crédito y la Presidencia acerca de la oportunidad de negocio que identifique, en la cual se especifique:
 - i. Garantía líquida existente, como por ejemplo retención de pago al Socio comercial en caso de que no pagase la deuda.
 - ii. Plazo de la operación
 - iii. Monto de la operación
 - iv. Tasa de interés negociada
 - v. Capacidad de pago demostrada del Socio comercial
- f. Aprobación por escrito de los miembros del Comité de Crédito y Presidencia de ASEFISERV del caso de negocio presentado.
- g. Completar formulario de solicitud de crédito comercial, firmada por el representante legal del Socio comercial.
- h. Firma del pagaré o letra de cambio correspondiente, por parte del Socio comercial en
- i. favor de ASEFISERV.
- j. Cualquier otro requisito que se solicite para analizar debidamente la solicitud.

Capítulo 11. De las Garantías.

Artículo 34. Descripción de garantías

Todas las operaciones crediticias tramitadas por la Asociación tendrán como garantía, alguno de los siguientes documentos de acuerdo al **Capítulo 10** de este reglamento:

- a. Ahorro Personal.
- b. Aporte Obrero del Fiador.
- c. Prenda: garantía otorgada sobre un vehículo o motocicleta **únicamente**, el cual será sometido a un avalúo previo para determinar el valor de mercado del bien. No se aceptan como garantía los siguientes bienes inmuebles: bici moto, triciclo, cuadríciclo, ni ninguna nave de transporte acuático o aéreo.
- d. Hipoteca en primero: Garantía otorgada sobre un bien inmueble localizado dentro del Gran Área Metropolitana; el cual será sometido a un avalúo previo para determinar el valor de mercado del bien.
 Los avalúos serán hechos por profesionales en la materia que estarán previamente inscritos y aprobados por la Junta Directiva.
 El costo de los avalúos será cubierto por el solicitante del crédito.
- e. Formulario de Aceptación de condiciones
- f. Autorización para deducción de salario.

Artículo 35. Aceptación de garantía

El Comité de Crédito se reserva el derecho de aceptar o no un bien que el Socio ofrezca como garantía de un préstamo, esto en virtud de asegurar la calidad de las garantías ante una eventual ejecución de la misma. La Junta Directiva podrá evaluar cualquier caso especial referente a alguna garantía ofrecida y resolver en última instancia la aceptación o no de la misma.

Artículo 36. De los topes globales para créditos.

a. Créditos hipotecarios y prendarios

La composición de la cartera de créditos con garantía prendaria e hipotecaria, sumadas ambas y en su totalidad, no podrá ser mayor al 30% del Capital Social Disponible para créditos.

b. De la Cartera Total de Crédito: Capital Social Disponible para créditos

Los créditos totales de ASEFISERV no pueden exceder el 100% del Capital Social Disponible para créditos,

El Capital Social disponible para créditos se calcula de la siguiente forma:

+ Aporte Obrero
+ Capitalización de excedentes
+ Otros ingresos destinados a créditos
- Reserva de liquidez 15% sobre aporte obrero y capitalización de ex
- Estimación por incobrables
= Capital social disponible para créditos

El Capital social disponible será incluido dentro de los Estados financieros a partir del cierre del año 2018.

Artículo 37. Pagaré

En los casos que lo ameriten, ASEFISERV puede pedir la firma de un pagaré para el registro de los términos legales establecidos en el respectivo crédito, prenda o hipoteca.

Queda absolutamente prohibida la presentación a otros deudores de pagarés, prendas o hipotecas en blanco para sus respectivas firmas. En cada caso, tales documentos deberán estar debida y legalmente llenos para garantizarle a ambas partes, la obligación que están asumiendo.

Artículo 38. Liberación de garantía

Una vez extinguida la deuda, el Socio debe proceder gestionar con ASEFISERV la liberación de la garantía. En los casos de garantía prendaria o hipotecaria será el deudor quien realizará y costeará los trámites de liberación del bien dado en garantía.

Artículo 39. Revisión periódica de las garantías

Para los bienes recibidos en garantía prendaria podrá realizar un avalúo cada 2 años durante la vigencia del préstamo, con el fin de corroborar que la garantía sigue cubriendo a satisfacción el saldo vigente del crédito.

Para los bienes recibidos en garantía hipotecaria podrá realizar un avalúo cada 4 años durante la vigencia del préstamo, con el fin de corroborar que la garantía sigue cubriendo a satisfacción el saldo vigente del crédito.

En el caso de que la garantía haya perdido valor y no cubra el saldo vigente del préstamo, la Junta Directiva o a quien ésta designe, deberá hacer la gestión necesaria ante el deudor para obtener una garantía adicional que cubra el monto al descubierto, o bien que pague en efectivo dicha suma como un abono extraordinario al préstamo.

Si luego de transcurridos 180 días desde el avalúo, las gestiones realizadas no logran que el deudor otorgue la recuperación del valor de la garantía, dicho monto deberá ser registrado como un incremento adicional a la estimación para incobrables establecido en el **Artículo 48** del presente reglamento, sin detrimento de las acciones legales que la Asociación emprenda contra el deudor para recuperar el valor de la garantía. Dicho monto será deducido de la estimación para incobrables una vez que el préstamo haya sido liquidado, o bien, en el momento en que las amortizaciones al préstamo hagan que se iguale el saldo del mismo con el valor de la garantía.

Capítulo 12. De las Pólizas

Artículo 40. Póliza de saldos deudores

El Comité de Crédito tiene la potestad de determinar cuáles líneas de crédito deben estar protegidas por una póliza de saldo deudor, que proteja los saldos de estas líneas de crédito en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del deudor. Los Socios que soliciten un crédito categorizado en estas líneas deberán asumir como parte de la cuota, el costo mensual de esta póliza, por millón adeudado.

En caso de muerte o incapacidad permanente de algún Socio que tenga activo uno o más créditos protegidos por esta póliza, el capital ahorrado por aportes patronales, personales y ahorros extraordinarios del Socio afectado, será entregado a la persona o personas designadas como beneficiarios en caso de muerte, o al Socio en caso de incapacidad permanente, una vez retenido cualquier suma que el ente asegurador no cubra. Esto queda sujeto a la previa y correcta presentación de los documentos necesarios para hacer efectiva dicha póliza. El saldo o saldos de créditos protegidos por esta póliza que la persona tuviere con la asociación al momento de su muerte o incapacidad total y permanente serán reintegrados por el ente asegurador, protegiendo de esta manera el capital de la asociación y los ahorros de los Socios.

Artículo 41. Póliza de protección de bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantía

Los bienes que se reciban como garantía de créditos estarán asegurados con pólizas que incluyan la totalidad de las coberturas ofrecidas por el Instituto Nacional de Seguros para este tipo de bienes o su equivalente en otro ente asegurador, que garanticen la protección del valor del bien ante cualquier eventualidad.

Artículo 42. Póliza de desempleo

El Comité de Crédito tiene la potestad de exigir a los Socios que soliciten créditos con garantía prendaria o hipotecaria el pago, dentro de la cuota mensual, de una póliza de desempleo que garantice el pago regular de las cuotas del préstamo en caso de que la persona sea despedida de Fiserv CR con responsabilidad patronal.

Capítulo 13. De la disponibilidad de las líneas de crédito, Montos y Plazos

Artículo 43. Disponibilidad de la línea

- a. De acuerdo con la disponibilidad de recursos y la estrategia de inversiones establecida por la Junta Directiva, el Comité de Crédito podrá abrir o cerrar cualquiera de las líneas de crédito por tiempo indefinido sin previa notificación a los Socios.
- b. El Comité de crédito tendrá la potestad de crear y eliminar productos de crédito bajo las Líneas de crédito existentes para lo que debe notificar a los socios con un mes de antelación.

Artículo 44. De los topes y plazos por garantía de crédito.

Los montos máximos de crédito aplicables serán definidos de acuerdo al tipo de garantía ofrecida, a saber:

- a. **Créditos con garantía de ahorro personal:** hasta un 100% del Ahorro personal y equivalente del Ahorro patronal. Entiéndase por ahorro personal a todos los ahorros a nombre del Socio, por concepto de aporte obrero, ahorro extraordinario. La línea permite incluir Productos de ahorro tomados por el Socio, como garantía para crédito cuando el Producto promocional lo incluya. Los productos temporales o de promoción son previamente aprobados por el Comité de Crédito.

PLAZO: El plazo se establece de acuerdo al producto dentro de los parámetros que aquí se establecen:

El plazo mínimo es de 3 meses y el plazo máximo es de 60 meses con las siguientes excepciones. Para aquellos productos de crédito que financian artículos con fecha de vencimiento, el plazo máximo es la fecha de vencimiento o renovación.

Productos de Feria y temporada, tienen un plazo máximo de 12 meses.

Productos Refinanciamiento quien tiene un plazo máximo de 240 meses.

- b. **Créditos con garantía fiduciaria:** Ahorro personal del inciso a) y hasta un 50% adicional del ahorro personal del Socio, siempre que el ahorro personal de la persona que funge como fiador pueda cubrirlo con su ahorro personal.

PLAZO: El plazo se establece en un mínimo de 3 meses y un máximo de 60 meses.

- c. **Créditos con garantía prendaria:** el monto individual de cada préstamo no podrá exceder de 15 millones de colones cuando la garantía ofrecida es un vehículo y 2.5 millones de colones cuando la garantía es una motocicleta; y limitado por la capacidad de pago del Socio. Los topes se determinarán de la siguiente manera:

- i) Para vehículos de cero a 2 años de antigüedad, hasta un 80% del valor de avalúo, hasta plazo máximo definido en este reglamento.
- ii) Para vehículos de 3 a 4 años de antigüedad, hasta un 70% del valor de avalúo, plazo restringido un máximo de 48 meses.
 - iii) Para vehículos de 5 a 7 años de antigüedad, hasta un 60% del valor de avalúo, plazo máximo de 48 meses. Con sobretasa del 0.5%.
- iv) Para motocicletas de cero a 2 años, hasta un 80% del valor de avalúo, hasta el plazo máximo definido en este reglamento.
 - v) Para motocicletas de dos a cuatro años de antigüedad, hasta un máximo del 60% del valor del avalúo, hasta un plazo restringido de 36 meses. Con sobretasa del 2%.

PLAZO: El plazo se establece en un mínimo de 6 meses con un máximo de hasta 60 meses cuando la garantía es un automóvil y un mínimo de 6 meses a un máximo de 48 meses cuando la garantía es una motocicleta.

- d. **Créditos con garantía hipotecaria:** hasta un 80% del valor del avalúo cuando la hipoteca es en primer grado. El monto individual de cada préstamo no podrá exceder de 25 millones de colones cuando la garantía ofrecida es una propiedad en primer grado. La hipoteca a constituir en el crédito solicitado no podrá ser mayor de 25 millones de colones; y limitado por la capacidad de pago del Socio.

Entiéndanse los porcentajes anteriores como un máximo, quedando a criterio del Comité de Crédito el establecer un porcentaje menor para cualquier bien ofrecido como garantía bajo los criterios de ejecución, liquidez y calidad del bien.

PLAZO: Línea Personal con garantía hipotecaria: Plazo mínimo de 6 meses y plazo máximo de hasta 180 meses, de acuerdo al siguiente cuadro:

Monto solicitado	Plazo
Menor a 1,000,000 de colones	6 a 36 meses
De 1,000,001 a 5,000,000 de colones	6 a 60 meses
De 5,000,001 a 10, 000,000 de colones	6 a 84 meses
De 10, 000,000 a en adelante	6 a 180 meses

- e. **Créditos sin garantía y de una cuota:** Hasta un máximo del 50% del monto reportado en el comprobante correspondiente y no exceda el 75% del endeudamiento total del Socio.

Plazo: el plazo se relaciona con la naturaleza del crédito y la fecha más cercana para exigir el pago. Un autovale, Alimentación y transporte se relacionan al pago de salario, el pago es exigible con la fecha de próximo pago mensual, un crédito relacionado con un ahorro, estará relacionado al a fecha de entrega de ese ahorro o un adelanto de aguinaldo estará relacionado a la fecha de entrega del aguinaldo. Línea para Créditos comerciales: A convenir con el Socio comercial.

- f. La Junta Directiva le otorga al Comité de Crédito un sobre-límite de hasta 10 millones de colones para créditos hipotecarios con situaciones especiales. El uso de este sobre-límite debe ser notificado a la Junta Directiva.

Capítulo 14. De la Formalización y Desembolso:

Artículo 45. Lugar y fecha de formalización

Las solicitudes aprobadas se formalizarán en la oficina de la Asociación, el día y la hora señalada, de común acuerdo entre el solicitante y el representante legal de la Asociación; y considerando la disponibilidad de efectivo de la Asociación.

Artículo 46. Depósito del desembolso

Se depositará el monto del préstamo en la cuenta designada por el Socio. Cuando se trate de compra

de saldos de créditos con otras entidades, se girará un cheque (s) a nombre de acreedor o en su defecto una transferencia (as) electrónica a una cuenta bancaria dentro del sistema bancario nacional a nombre del acreedor. El Socio deberá presentar el recibo de cancelación en un plazo de 3 días hábiles, de lo contrario se pasará el préstamo otorgado a una línea de crédito personal con la tasa de interés más alta.

Artículo 47. Gastos relacionados

Los deudores deberán cubrir los gastos relacionados con la aprobación de sus créditos según el tipo de garantía ofrecida, a saber:

- a. Créditos con garantía en los ahorros del Socio. Se le deducirá del desembolso cualquier comisión operativa al momento de depositar los fondos en la cuenta del prestatario.
- b. Créditos con garantía prendaria: se le deducirá del desembolso el costo de los gastos legales por inscripción de la prenda, comisiones bancarias, avalúos, inspecciones y cualquier otro importe relacionado con el otorgamiento del crédito. Además se cobrará una comisión de formalización del 2% del monto del préstamo.
- c. Créditos con garantía hipotecaria: Se le deducirá del desembolso el costo de los gastos legales por inscripción de la hipoteca, comisiones bancarias, avalúos, inspecciones y cualquier otro importe relacionado con el otorgamiento del crédito. Además se cobrará una comisión de formalización del 1% del monto del préstamo.
- d. Créditos con garantía fiduciaria: Se le deducirá del desembolso el costo de los gastos legales y el aval de la fianza, comisiones bancarias, avalúos, inspecciones y cualquier otro importe relacionado con el otorgamiento del crédito. Además se cobrará una comisión de formalización del 2% del monto del préstamo.
- e. Créditos comerciales: Se le deducirá del desembolso el costo de los gastos legales, comisiones bancarias, avalúos, inspecciones y cualquier otro importe relacionado con el otorgamiento del crédito. Además se cobrará una comisión de formalización del 3% del monto del préstamo.
- f. Créditos sin garantía. Se le deducirá del desembolso cualquier comisión de formalización y comisión operativa al momento de depositar los fondos en la cuenta del prestatario. En caso de refundición y refinanciamiento se cobra una comisión por cancelación anticipada.

En caso que el Socio quiera cubrir los costos legales sin incluirlos en el préstamo, deben ser cancelados por transferencia electrónica a ASEFISERV previamente a la formalización o debe presentar los debidos comprobantes de pago al momento de formalización.

Capítulo 15. De la reserva para incobrables

Artículo 48. Estimación contable para incobrables:

Se creará una estimación contable para cuentas incobrables o de dudosa recuperación, de acuerdo al estado en que se encuentran los pagos de los mismos, según se detalla a continuación:

De 0 a 60 días de atraso 0%
De 61 a 120 días de atraso 30%
De 121 a 360 días de atraso 60%
De más de 360 días de atraso 100%

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de FISERV de Costa Rica, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria No. JD- 019-04 del 24 de abril del 2019 y rige a partir de esta fecha.

Comité de crédito 2017-2018:

Erick Molina Ramírez
Fabricio Rivas Rodríguez
Rocío Somarriba Soley

----- **Última Línea** -----